



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**  
Consejo Superior

**ACUERDO N° 10**  
**03-SEP-02**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS COMITÉS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA,** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

Que la autoevaluación, la autorregulación y la acreditación constituyen no sólo políticas públicas sino importantes herramientas para el mejoramiento continuo de la calidad académica en los programas de formación y en todas las demás actividades que la universidad ofrece a la sociedad.

Que se hace necesario crear un comité coordinador de las estrategias de autoevaluación y acreditación que cada una de las dependencias académicas realizan, como mecanismo de articulación, seguimiento y aseguramiento de las ejecutorias que las Facultades y programas emprendan o continúen en autoevaluación y acreditación.

Que el Gobierno Nacional modificó el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos docentes de las universidades oficiales y en dicha reforma, entre otros asuntos, cambió la denominación del Comité de Asignación de Puntaje C.A.P. por el de Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, y fijó un plazo de cinco meses para que los Consejos Superiores ajustaran sus estatutos internos a las normas del nuevo régimen.

Que, en consecuencia, se debe institucionalizar el nuevo comité creado para el reconocimiento y asignación de puntajes a los docentes, en reemplazo del anterior C.A.P.

Que los postgrados que funcionan en la Universidad y los que se creen en el futuro requieren de un comité central coordinador de postgrados en el que se asegure el cumplimiento de las políticas institucionales y de desarrollo de la formación postgraduada.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1: GRUPO DE CURRÍCULO Y AUTOEVALUACIÓN.** El Grupo de Currículo y Autoevaluación estará conformado por el conjunto de personas vinculadas a los equipos de trabajo correspondientes a los Comités de Currículo y de Autoevaluación.

**ARTÍCULO 2: COMITÉ COORDINADOR DE CURRÍCULO.** Depende del Grupo de Currículo y Autoevaluación y está conformado por:

El Vicerrector Académico, quien lo preside.

Un representante del Centro de Recursos Informáticos y Educativos -CRIE-.

Cinco delegados nombrados por el Consejo Académico de los diferentes programas de formación (docentes con experiencia en trabajo curricular o pedagógico)

Un representante del Área de Educación y Formación de Bienestar Universitario

**ARTICULO 3: FUNCIONES:** Son funciones del Comité Coordinador de Currículo las siguientes:

1. Proponer políticas de desarrollo académico-curricular y pedagógico a los Comités Curriculares, Consejos de Facultad, Consejo Académico y Consejo Superior.
2. Promover la actualización de nuevos enfoques y tendencias curriculares.
3. Apoyar a los Comités Curriculares para el logro de la Misión de la Universidad en el diseño, ejecución y evaluación de los currículos en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional.
4. Promover la actualización y modernización pedagógica en los diferentes programas académicos.
5. Asesorar los procesos de planeamiento del desarrollo académico-curricular de la Universidad en coordinación con los Comités Curriculares y Consejos de Facultad.
6. Establecer canales de comunicación permanente para el trabajo integrado con las dependencias de la Universidad que apoyan la formación académica y proponer estrategias conjuntas.
7. Apoyar e interactuar en los procesos de autoevaluación en cuanto a la modernización curricular.
8. Generar cultura de comunidad académica en la Universidad.
9. Apoyar procesos, proyectos y grupos de innovación curricular.

**ARTÍCULO 4: COMITÉ COORDINADOR DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.** Créase el Comité Coordinador de Autoevaluación y Acreditación como un organismo asesor de carácter permanente, el cual estará conformado de la siguiente manera:

El Vicerrector Académico, quien lo presidirá

El Vicerrector Administrativo

El Jefe de la Oficina de Planeación

El Jefe de la Sección de Bienestar Universitario

Tres Representantes de los Decanos, nombrados por el Consejo Académico

Un Representante de los Estudiantes a los Comités Curriculares, escogido entre ellos.

**PARÁGRAFO:** La autoevaluación permanente de los programas de formación como una política institucional de la Universidad Tecnológica de Pereira, orientada al mejoramiento continuo de la calidad y que conlleva a la acreditación nacional e internacional de los programas académicos, estará administrada por el Grupo de Currículo y Autoevaluación, por un Comité Coordinador de Autoevaluación y Acreditación y Grupos de Trabajo por Facultades y Dependencias Administrativas, bajo la dirección general del Consejo Académico y del Consejo Superior.

**ARTICULO 5: FUNCIONES: Son funciones del Comité Coordinador de Autoevaluación y Acreditación las siguientes:**

- a. Construir un modelo de autoevaluación permanente para la U.T.P., en forma participativa.
- b. Presentar y divulgar las políticas, estrategias y plan de acción de autoevaluación adoptadas por la U.T.P.
- c. Coordinar la realización de investigaciones de contexto, el funcionamiento para la apertura de programas y proyectos pertinentes y de excelencia académica.
- d. Coordinar los planes y programas de capacitación para docentes y administradores relacionados con la acreditación y autorregulación.
- e. Representar a la U.T.P. en eventos nacionales e internacionales.
- f. Establecer relaciones con entidades nacionales e internacionales.
- g. Presentar los planes y el presupuesto del subsistema para la realización de las acciones.
- h. Participar en el diseño y coordinación del sistema de información para el examen permanente y el mejoramiento continuo.
- i. Plantear políticas, estrategias y tácticas para la autoevaluación permanente de la U.T.P., de acuerdo con directrices institucionales, gubernamentales e internacionales.
- j. Proponer modelos de seguimiento a la ejecución de planes de mejoramiento continuo.
- k. Proponer planes de capacitación en el área.
- l. Evaluar proyectos de investigación en el área de evaluación.
- m. Elaborar planes y presupuestos para la realización de acciones.
- n. Elaborar informes semestrales y presentarlos ante el Consejo Académico.
- o. Asesorar a los diferentes programas en el desarrollo de procesos evaluativos.

**ARTÍCULO 6: COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE.**

Créase el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje que, según lo establecido en los Artículos 9 y 10 del Decreto 1444/92, estará conformado así:

- El Vicerrector Académico, quien lo preside
- Dos Decanos designados por el Consejo Académico
- El Director o Jefe del Centro de Investigaciones o quien haga sus veces
- Dos profesores asociados o titulares elegidos por el profesorado
- El Director de la División de Asuntos de Personal Docente o quien haga sus veces

**ARTÍCULO 7:** La Planta de Cargos del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje será la siguiente:

- a. Un Técnico Administrativo nivel 4065, grado 14, para atender las funciones que serán establecidas para la respectiva dependencia y las demás que el señor Rector le asigne mediante acto administrativo.
- b. Un Secretario Ejecutivo nivel 5040, grado 16, para atender las funciones de Secretaría y las que el señor rector le asigne mediante acto administrativo.

**ARTICULO 8: FUNCIONES:** Son funciones del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje las siguientes:

- 1. Determinar los puntajes correspondientes a los factores señalados en el artículo 1, literales a y d en los capítulos III y IV del decreto 1279 de 2002, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - a. Calidad académica, científica, técnica, humanística, artística o pedagógica.
  - b. Relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas académicas.
  - c. Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la Universidad.
- 2. Realizar la actividad de valoración y asignación de puntaje con la asesoría de especialistas de reconocido prestigio científico, cuando se considere conveniente y necesario.
- 3. Comunicar la decisión de asignación de puntaje que estime adecuado a la División de Personal o de Personal Docente, a la Facultad respectiva y al docente interesado.
- 4. Ejercer las demás que le asigna el Decreto 1279 de 2002.

**ARTÍCULO 9: EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADOS.** Créase el Comité Central de Postgrados el cual estará conformado así:

El Vicerrector Académico, quien lo preside

El Director del Centro de Investigaciones y Extensión  
Un Director de Programas de Postgrado por cada Facultad, elegido por el Consejo de Facultad.

**ARTICULO 10: FUNCIONES: Son funciones del Comité Central de Postgrados las siguientes:**

- a. Asesorar al Consejo Superior, al Consejo Académico, al Rector y a los Vicerrectores, en todo lo relacionado con los postgrados en la Universidad.
- b. Proponer al Consejo Académico y Consejo Superior las políticas generales para los postgrados.
- c. Proponer al Consejo Académico y Consejo Superior las normas para la creación, funcionamiento administrativo y académico, admisión, promoción y evaluación de los postgrados.
- d. Recomendar al Consejo Académico y Consejo Superior la creación, suspensión y fusión de programas de postgrado.
- e. Promover la innovación permanente en los modelos de docencia universitaria de postgrados.
- f. Asumir las funciones que el Consejo Académico y Consejo Superior le delegue.

**ARTICULO 11: VIGENCIA Y EJECUCION:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y su ejecución queda sujeta a que se certifique la viabilidad presupuestal para la planta de cargos que en este acto se crea.

Dado en Pereira a los tres días del mes de septiembre de 2002



**BERNARDO MESA MEJIA**  
Presidente



**CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO**  
Secretario